

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: septiembre 30 de 2020

Número Procesos: 73001310500120190018100

Hora inicio Audiencia: 10:00 AM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO

DTES: SARAH VIOLETA RENGIFO CALDERON

DDO: MEDIMAS EPS

DDO: CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA

AUDIENCIA ART. 77 DEL CPTSS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia el demandante SARAH VIOLETA RENGIFO CALDERON, su apoderado MARIO ALEJANDRO RIOS MANCHOLA, el apoderado de la demandada Dr. HECTOR JAVIER PEÑA VILLAMIL representante legal de MEDIMAS EPS SAS, su apoderado FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO y por la COORPORACIÓN MI IPS TOLIMA el Dr. DIEGO ARMANDO PARRA.

CONCILIACIÓN

Previo a tramitar la audiencia, las partes indicaron que tienen voluntad de llegar a un acuerdo consistente en que la demandada CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA pagará a SARAH VIOLETA RENGIFO CALDERÓN la suma de \$17.000.000, suma que será pagadera en TRES (3) cuotas así: la primera el 1º de octubre, por \$6.000.000, la segunda el 1º, de noviembre por \$6.000.000 y la tercera, el 1º de diciembre del cursante por \$5.000.000, sumas que serán consignadas en la cuenta de ahorro No. 711733530 de AVVILLAS, a nombre de la demandante, por los siguientes conceptos:

	PRIMER CONTRATO	SEGUNDO CONTRATO
CESANTÍAS	4.569.315	2.463.039
INTERESES	1.014.318	294.744
PRIMAS	1.598.574	797.248
VACACIONES	2.284.658	1.231.520

	PRIMER CONTRATO	SEGUNDO CONTRATO
INDEMNIZACIONES		2.746.584
GRAN TOTAL		17.000.000

El señor Juez acepta y por ende aprueba el presente acuerdo. En razón a las limitaciones derivadas de la Emergencia Sanitaria, esta acta será suscrita por el Juez y su secretario, quedando el registro en vídeo de la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR los términos de la conciliación.

SEGUNDO: El anterior acuerdo cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda. Se desvincula a Medimas EPS.

TERCERO: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada, y por estos mismos hechos y pretensiones no se podrá adelantar ninguna acción judicial en el futuro. Así mismo, aceptan que en caso de incumplimiento presta mérito ejecutivo. En caso de que no se pague la primera cuota la accionante podrá demandar inmediatamente el pago de la totalidad de la obligación.

CUARTO: Ordena expedición de copia autentica del acta.

QUINTO: Sin costas.

Archívense las diligencias.

La anterior decisión queda notificada en estrados, se corre a las partes. Sin objeción.

El Juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

El Secretario Ad Hoc,

FRANCISCO JAVIER TRIANA RIOS

Firmado Por:

DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca1277164201896b4d617f005a767700c82b5c7c6ac65cf946b964a4513bd73

Documento generado en 01/10/2020 10:10:18 a.m.